

## Ejercicio Práctico

### Módulo 3 – Los niños, niñas y adolescentes: el sistema judicial que garantiza el respeto del interés superior de los niños.

#### I. Ejercicio práctico

Claudio Alberto Mendoza (“Claudio”) creció en un barrio marginal, en una situación de exclusión y gran vulnerabilidad socioeconómica, con carencias materiales que condicionaron su desarrollo. Los informes sociales demuestran que tuvo una estructura familiar desintegrada, su padre habiendo muerto cuando tenía 8 años y su madre teniendo que trabajar largas horas para sostener económicamente la familia. Abandonó sus estudios de escuela secundaria antes de concluirlos y tuvo sus primeros contactos con la justicia penal a muy temprana edad, lo cual trajo como consecuencia que pasara periodos de su infancia en institutos de menores hasta cumplir los 18 años.

El 18 de diciembre de 2016, cuando tenía 16 años de edad, Claudio fue inculcado por la justicia penal por los delitos de robo calificado, previsto en los artículos 270 fracción III, y 274, y lesiones graves, descrito en los numerales 165 fracción III, en relación al 169, del Código Penal para el Estado de Chiapas, en concurso real de delitos, al haber infringido la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes (“la Ley”).

La Ley prevé, entre otros, que:

- Es aplicable a los adolescentes que al momento de la comisión del hecho delictivo que se les imputa aún no han cumplido los 18 años de edad.
- En aplicación de la Ley, se realiza una distinción entre sujetos no punibles y punibles.
  - El primer grupo comprende a los niños menores de 12 años de edad;
  - El segundo abarca a los niños que tienen entre 12 y 18 años al momento de la comisión de los hechos.
- Los jueces no tienen la facultad de disponer tutelarmente del niño que es inculcado de un delito, durante la investigación y la tramitación del proceso, con independencia de la edad que tenga. Se prevé determinación o limitación temporal para las medidas que, discrecionalmente, se ordenen sobre los menores sujetos a la justicia para adolescentes.
- Al cumplir 18 años de edad, y luego de haber sido sometido a tratamientos tutelares por lo menos por un período de un año, el juez no puede imponer las penas previstas en el Código Penal, aplicable a adultos.
- La Ley contiene disposiciones sobre la forma en que las sanciones penales previstas en el Código para adultos serán aplicadas a los menores de 18 años.

El 18 de diciembre de 2016, el Juez de Control decretó la vinculación a proceso de Claudio por los delitos de robo calificado y lesiones graves, en concurso real de delitos, se declaró incompetente, y remitió los autos al Juez especializado en el sistema integral de Justicia Penal para adolescentes.

El 16 de febrero de 2018, el Juez de enjuiciamiento especializado en adolescentes declaró a Claudio responsable por los delitos de robo calificado y lesiones graves, en concurso real de delitos. Durante el proceso, Claudio fue asistido por un abogado de la Defensoría pública.

A raíz de ello, el Juez especializado en adolescentes, dispuso en una audiencia pública que Claudio fuera mandado a un centro de internamiento para menores en conflicto con la ley. Durante este proceso, el inculcado no tuvo la oportunidad

de ser escuchado ni asistido por un abogado, por motivo de que dicho proceso, a criterio del juzgador, formaba parte de su facultad discrecional que contaba con suficientes informaciones para tomar una decisión adecuada.

Entre 2016 y hasta febrero de 2018, Claudio permaneció en el centro de internamiento localizado a 200 kilómetros de su lugar de residencia, con estrictas medidas de detención. Durante dicha detención:

- Tuvo derecho a recibir visita una vez por mes.
- Fue sometido a un horario estricto:
  - Un día a la semana, los internos asistían a clases, según un programa educativo y impartidas por un maestro para el grupo;
  - La mitad de la semana era consagrada a la realización de tarea destinada al mantenimiento del centro, incluyendo la limpieza de las salas comunes de los cuartos de baños, así como la cocina;
  - Los internos tenían una hora por día de esparcimiento en el patio del centro;
  - El resto del tiempo, los internos tenían que permanecer en sus habitaciones.
- Los internos recibían atención médica cada dos meses.
- Las medidas de castigo incluían el aislamiento durante tiempo indeterminado.

El 9 de marzo de 2018, el Juez especializado en adolescentes declaró extinguida la protección como menor de Claudio, de 18 años de edad, por haber alcanzado la mayoría de edad. En ese momento, Claudio se vio asignado a otro abogado de la Defensora pública, y pudo participar en el proceso de individualización de la pena. Con base a la Ley, y teniendo en cuenta la gravedad de los delitos cometidos, fue condenado a una pena de prisión de 27 años, por delitos cometidos cuando tenía 16 años.

Posteriormente, se interpuso recurso de apelación, en contra de la condena impuesta a Claudio. Dicho recurso fue declarado improcedente por haber sido presentado de manera extemporánea.

## Preguntas

Según la *Convención sobre los derechos del niño* y los estándares correspondientes,

- ¿Cuáles son las garantías judiciales y procesales de las cuales debía haber beneficiado Claudio?
- ¿De qué tipo de medidas debía Claudio haber beneficiado durante su detención en el centro de internamiento de menores?
- ¿Según la *Convención sobre los derechos del niño* y los estándares correspondientes, podía el Juez especializado en adolescentes imponer la pena de prisión de 25 años a Claudio?
  - ¿Cuál podía haber sido una sanción alternativa, teniendo en cuenta los objetivos de la justicia penal juvenil?
  - ¿Cuáles son los demás factores que el Juez especializado en adolescentes debía haber tenido en cuenta a la hora de determinar la sentencia de Claudio?